

Proyecto de Ley N° 3384/2018-CR



Sumilla: LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29620, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del Congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29620, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar varios artículos de la Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo 2. - Finalidad

Modifícanse los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 29652, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, con los siguientes textos:

Artículo 1°.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Crease la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Artículo 3°.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, brinda las carreras profesionales **contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) aprobado por el organismo correspondiente.**

Artículo 4°.- Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

- a) Los que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
- b) **Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones.**
- c) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales o de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

Artículo 3. - Derogatoria.

Deróganse la Primera, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitorias; y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Lima 10 de setiembre de 2018

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Vocero Alterno
Grupo Parlamentario Acción Popular

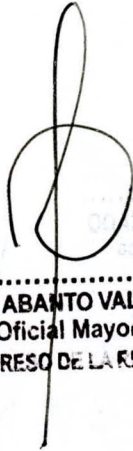


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de SEPTIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3384 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
.....
.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARMANDO VILLALBA MERO
Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley 29620 de fecha 30 de noviembre del año 2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, con sede en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, sobre la base de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco. La creación de esta universidad se dio por razones de necesidad y bajo los alcances de las normas legales vigentes.

La creación de la referida universidad se fundamentó en que La Convención es la más grande del departamento de Cusco y una de las más aisladas, y resulta necesaria la existencia de todos los servicios públicos como es la de educación en la capital de la provincia por cuanto, resulta casi imposible que los estudiantes egresados de los colegios secundarios que viven en La Convención puedan trasladarse hasta la ciudad del Cusco para cursar sus estudios universitarios.

Con fecha 30 de enero de 2015, más de 5000 ciudadanos interponen demanda de inconstitucional contra la Ley 29620, Ley que crea la **Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** con sede en la provincia de la Convención para que preste la atención de las carreras profesionales de **Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo**.

Entre los fundamentos señalados en la sentencia del Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución se establece que:

SOBRE LA OPINION FAVORABLE Y LA PROHIBICION DE CREAR O AUMENTAR GASTO PUBLICO

La creación de la Universidad atenta no contó con la opinión previa favorable del MEF, tal como lo explica el artículo 5 de la Ley 23733, el artículo 6 de la Ley 26439 y como lo exigen los artículos 26 y 27 de la Ley 30220, vigente a la fecha.

Por otro lado, el artículo 79 de la Constitución establece que los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, esta prohibición tiene como objetivo proteger el equilibrio fiscal.

Dicho de otro modo, el Congreso de la Republica necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada a creación de gasto público en general, que no podrá ser imputado a una Ley de Presupuesto vigente. De lo contrario, las leyes que emita creando gasto serán inconstitucionales.

SOBRE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

Al respecto, este tribunal tiene dicho que la autonomía universitaria es una de las garantías institucionales protegidas por la Constitución y sostiene en el "conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno (Sentencia 4232-2004-AA/TC, fundamento 28)

Una vez delimitado el contenido de la garantía institucional de la autonomía universitaria en los fundamentos previos, se analizará a continuación si la ley de creación de la UNIQ ha transgredido el parámetro establecido.

De la revisión de las normas jurídicas impugnadas se advierte claramente y de forma literal lo siguiente:

- (i) La UNIQ se crea sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo de la UNSAAC en Quillabamba.
- (ii) Las rentas de la UNIQ incluirán partidas consignadas en el presupuesto de la UNSAAC que estaban destinadas para el funcionamiento de su sede en Quillabamba.
- (iii) La infraestructura donde funcionará la UNIQ será la misma que utiliza la UNSAAC para su sede en Quillabamba.
- (iv) El personal docente y administrativo de la sede de la UNSAAC en Quillabamba pasará a formar parte de la UNIQ.

Esta intervención legislativa implica, a todas luces, una violación a la autonomía universitaria, pues desarticula completamente una de las sedes de la UNSAA, y merma su capacidad administrativa, económica, académica y de autogobierno, impidiéndole cumplir con sus fines educativos.

En efecto, la creación de la UNIQ se ha realizado despojando a la UNSAAC de su sede en Quillabamba para desarrollar en principio las mismas carreras que ofrecía esta. Ello limita no solo su capacidad para administrar bienes y recursos propios, sino también la autonomía y dirección que ejercía sobre las carreras ofrecidas en tales establecimientos.

En atención a lo expuesto supra, este tribunal considera oportuno disponer una *vacatio sententiae* hasta el 31 de diciembre de 2019 para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas adopten las medidas necesarias para ajustar la creación de la norma de la UNIQ al ordenamiento constitucional, en los términos planteados por este Tribunal Constitucional en la sentencia 0019-2011-PI/TC en el presente caso, de lo contrario, la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 1 de enero de 2020.

Por lo que el Máximo Interprete de la constitución ha resuelto declarar fundada en parte, la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 29620, que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Como consecuencia de la sentencia emitida y los fundamentos del mismo corresponde en mi condición de parlamentario por el departamento de Cusco, presentar la presente iniciativa legislativa y subsana las omisiones vertidas en la Ley que crea a Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente Ley no genera afectación expresa sobre la legislación existente.

Análisis costo - beneficio

La presente norma generará el bienestar de los futuros estudiantes de la UNIQ así mismo de la integridad de la población de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, en vista que contarán con la universidad soñada desde hace más de 30 años.

Incidencia ambiental

La presente norma no genera ningún tipo de incidencia ambiental.

Relación con las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional

La presente norma se encuentra vinculada a el Acuerdo Nacional en la Décimo Segunda Política de Estado Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.

Lima, 10 de setiembre de 2018